



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-FP-151-17

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de marzo del año dos mil diecisiete. Las diez y veintidós minutos de la mañana.**

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de abril del año dos mil dieciséis, con referencia **AFC-28-001-17**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **BAKER TILLY NICARAGUA S.A.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)** y su Subsidiaria, por el año que terminó el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió al tenor de lo establecido en el artículo 69, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, evaluó el Informe de autos y emitió Dictamen Técnico de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, con referencia **DSERUAIFPCPI-RNKM-06-02-2017**, con las conclusiones siguientes: **1) Estados Financieros**. La Firma presenta una **opinión calificada**, es decir con reparos, por cuanto no obtuvo respuesta de confirmación de saldos de préstamos por pagar a corto plazo con el Instituto de Seguridad Social (ISSDHU), por valor de Ciento Veintisiete Millones Novecientos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres Córdobas (C\$127,900,443), y del préstamo por pagar a largo plazo con el Instituto Nicaragüense Seguridad Social (INSS), por valor de Ciento Un Millones Quinientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Noventa Córdobas (C\$101,529,490), por lo que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría, para determinar cualquier ajuste, en caso de ser requerido, a los saldos de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Excepto por lo anteriormente expuesto, que constituye la base para la opinión calificada, los Estados Financieros Consolidados que se acompañan presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **2) La Evaluación del Control Interno**. Reveló deficiencias consideradas como condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, como son: **a)** Falta de políticas para las cuentas por cobrar; **b)** Pasivos no registrados; **c)** Centro de Datos con seguridad física no adecuada; **d)** Falta de documentación de los mantenimientos y pruebas de funcionamiento de las UPS (baterías) del centro de datos; **e)** Falta de documentación o informes de los resultados del seguimiento a las pistas de auditoría de las bases de datos; **f)** Mejoras al



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-FP-151-17

borrador del Plan de Contingencias Informático de ENATREL; y, **g)** No se documentan mediante acta o acuerdo respectivo los cambios menores efectuados a los Sistemas Aplicativos. La firma también le dio seguimiento al cumplimiento por parte de ENATREL a las recomendaciones de auditorías precedentes, determinando que de veinticinco (25) recomendaciones objeto de seguimiento, ENATREL no ha aplicado las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de siete (7) hallazgos, como son: **a)** Incorrecto proceso de capitalización de construcciones en proceso; **b)** Falta de estructura organizacional en Subsidiaria; **c)** Tablas de la base de datos del Sistema Excellent sin encriptar; **d)** Saldo de construcciones en proceso incluye proyectos que durante el año dos mil trece, no se incurrió en costos para su ejecución y finalización; **e)** Situaciones relacionadas con los activos de la entidad al treinta y uno de diciembre de dos mil doce: La administración de ENATREL no había concluido la gestión ante la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), para trasladar formalmente las obras correspondientes a la construcción de obras realizadas por ENEL. El área de contabilidad y el área de montaje y electrificación de la entidad, no concluyeron oportunamente y previo al cierre del período contable, el proceso de revisión de las obras externas desarrolladas en coordinación con la Alcaldía. Las áreas que ejecutan los proyectos no remiten oportunamente al área que se encarga de efectuar las facturaciones por avances y/o finiquitos finales, a fin de que sean registradas contablemente. Posterior al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, la contabilidad recibió los respectivos informes y finiquitos de obras externas: Ministerio de Energía y Minas (MEM), Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), Proyecto de Electrificación de Nicaragua (PELNICA) y proyecto de DESMINIC FODIEN; **f)** La empresa implementó el Sistema Excellent, sin haber realizado las pruebas suficientes a fin de verificar qué funcionalidades requeridas por ENATREL eran las que el sistema realizaba, esto trajo como consecuencia que algunas tareas aún se realicen de forma manual, por no estar configuradas en el sistema; y, **g)** Incumplimiento de la Cláusula Octava del Contrato de Compra de Acciones de la Compañía Vista Development S.A., suscrito con el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), reportado en la auditoría del año dos mil catorce y que se mantiene en el año dos mil quince; **3) Información Financiera Complementaria.** Excepto por el posible efecto del asunto que se indica en el párrafo base para la emisión de la opinión calificada, la Firma opina que la información financiera complementaria, se presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, en relación con los Estados Financieros consolidados tomados en su conjunto; **4) Cumplimiento Legal y Normativo.** Respecto a las transacciones examinadas la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), cumplió en todos sus aspectos importantes, con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. Con relación a las transacciones no examinadas, ningún asunto llamó la atención de la Firma que a su criterio determinara que ENATREL no cumplió en todos sus aspectos importantes, con dichas leyes, normas y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6), 12), y 26) y 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-FP-151-17**

Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)** y su Subsidiaria, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **BAKER TILLY NICARAGUA S.A.**, al treinta y uno de diciembre de dos mil quince y por el año que terminó a esa fecha, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's); **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma que presenta **opinión calificada**, es decir con reparos; y; **III)** En virtud de lo expuesto, este Consejo Superior autoriza a la Firma **BAKER TILLY NICARAGUA S.A.**, a remitir el referido Informe a la Máxima Autoridad de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)**, para su debido conocimiento y demás efectos legales, tales como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del presente examen y las pendientes de implantar, como lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, pues de lo contrario se procederá como en derecho corresponde. La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veinticuatro (1,024) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de marzo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**

Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**

Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/Brenda